

Buenos Aires, 13 de marzo de 2018

Vista: las Acordadas n° 6/204, 10/2014; 27/2017, el Acuerdo Administrativo de fecha 7 de marzo; y

**Considerando:**

La Acordada n° 6/2014 aprobó el Reglamento General de Selección de Agentes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, para los puestos de trabajo a ocupar desde la categoría 10 a la 3 del escalafón, conforme a sus anexos.

La Acordada n° 22/2017, creó el cargo de Coordinador General de Administración Financiera. Los miembros del Jurado fueron designados por Resolución n° 59/2017.

La Acordada n° 7/2017 incorpora el numeral 16 al Reglamento General de Selección de Agentes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, como reglas especiales, donde "la comisión de selección que se encuentre conformada por expertos ajenos al tribunal podrá, con la conformidad de todos sus integrantes, proponer las reglas sustitutivas al presente reglamento que considere más apropiadas para el procedimiento de selección de que se trata, en cuyo caso el tribunal lo atenderá expresamente, y decidirá respecto de las propuestas formuladas

En el Acuerdo Administrativo de fecha 7 de marzo, se concluyó que "se aprueba con el agregado de a propuesta del Dr. Casas de que la entrevista sea filmada"

Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los jueces del Tribunal Superior de Justicia,

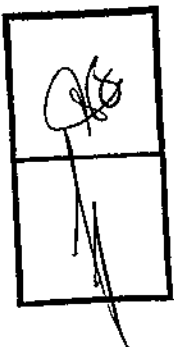
**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

1. **Aprobar** las siguientes cláusulas especiales, que aplicarán exclusivamente en el Proceso de Selección para la cobertura del cargo de Coordinador General de Administración Financiera, creado por Acordada n° 22/2017.

**Procedimiento de evaluación:** A los efectos del proceso de selección del cargo de Coordinador General de Administración Financiera, no serán aplicables los puntos 9 y 10 del Reglamento General, sino el siguiente texto:

- a) La evaluación de los aspirantes consistirá en la valoración de los siguientes factores, con el puntaje máximo que en cada caso se indica:



Antecedentes: 30 (treinta) puntos.

Prueba de Aptitud: 40 (cuarenta) puntos.

Entrevista: 30 (treinta) puntos.

b) Los antecedentes a evaluar tendrán en cuenta, con la metodología que la Comisión de Selección estime conveniente, al menos los siguientes aspectos:

- Formación (título grado, de postgrado, cursos de especialización, etc.)
- Antigüedad (en el TSJ, en el Poder Judicial, en la Administración Pública, Sector Privado, etc.)
- Experiencia en la Función (años de experiencia en funciones iguales o similares)

c) Se realizará una prueba de aptitud con posterioridad a la evaluación de los antecedentes. En el caso de que los aspirantes que cumplan con los requisitos indispensables para el cargo resulten en un número superior a 20 (veinte), la Comisión de Selección propondrá la convocatoria, como mínimo, a los (20) veinte aspirantes con mejores antecedentes.

d) Una vez efectuada la prueba de aptitud, la Comisión de Selección propondrá al Tribunal la realización de una entrevista personal a todos los aspirantes que hubieran superado la calificación promedio de la misma.

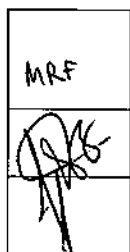
e) Terminada la evaluación de antecedentes y prueba de aptitud, y efectuadas las entrevistas, la Comisión de Selección elaborará el orden de mérito de todos los aspirantes que llegaron a la instancia de la entrevista personal, y la presentará al Tribunal fundamentada y con la propuesta de terna para la decisión final.


### **Recusación**

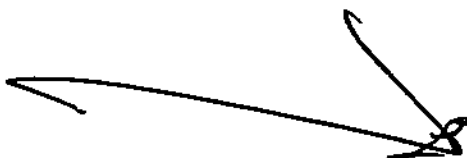
Los aspirantes podrán recusar a los jurados hasta (3) tres días después de cerrada la inscripción en el concurso, por escrito en el que se expongan concretamente el motivo en el que fundan la recusación. A su cargo estará la prueba del motivo, cuando dependa de hechos no consentidos por el recusado, para cuyo diligenciamiento, en caso de que sea necesario, el Tribunal prestará su auxilio. La recusación será decidida por el Tribunal. Quien preside el trámite de la recusación citará, en primer término, al recusante y al recusado a una audiencia, en la cual el recusado tomará noticia del fundamento de la recusación, y se expedirá sobre él. Si el recusado no acepta el motivo o el recusante, frente a las explicaciones del recusado, no acepta que él integre el

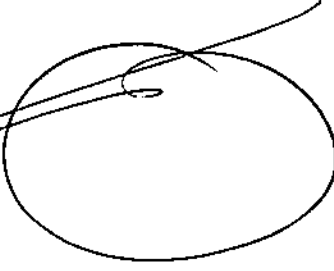
jurado, el recusante ofrecerá inmediatamente la prueba que estime necesaria para demostrar el motivo, que constará en el Acta de la Audiencia, y agregará la prueba documental en su poder. Los medios de prueba serán admitidos y, en su caso, diligenciados por el Juez de trámite. Estas decisiones serán sólo recurribles conjuntamente con la resolución sobre la recusación. Si procede la recusación, la persona recusada será inmediatamente sustituida y el reemplazo se comunicará a todos los aspirantes. Por excepción, podrán ser interpuestas recusaciones con posterioridad al plazo acordado, hasta la primera reunión del jurado, cuando el recusante afirme y torne plausible que no pudo conocer antes el motivo de la recusación. Una vez reunido el jurado, los motivos eventuales de recusación no conocidos antes forman parte de la impugnación al dictamen del jurado.


2. **Pautar** que, las entrevistas a llevarse adelante en el marco del Proceso de Selección para la cobertura del cargo de Coordinador General de Administración Financiera, sean filmadas.
3. **Mandar** se registre y se notifique a los miembros del jurado. Cumplido, archívese.



  
Ana María Conde  
Vicepresidenta

  
Inés M. Weinberg  
Presidente

  
Alicia E. C. Ruíz  
Jueza

  
José O. Casás  
Juez

